

817363184001-2021-00331 - L. S. PATRIMONIAL

Al Despacho del señor Juez informando que, para el lunes 28 de noviembre de 2022 estaba señalada fecha para continuar con la audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P.; sin embargo, mediante Resolución No. TSAR22- 139 del 25 de noviembre de 2022 concede una comisión de servicios para que el titular del juzgado asistiera a la celebración de los 20 años de creación del H.T.S. de Arauca, celebrada en Arauca capital. Saravena, Arauca, noviembre 24 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1517
JUZGADO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA

Saravena, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por HERNANDO SUAREZ VELASCO contra MARISELA RODRIGUEZ BERNAL, deberá reprogramarse dicha audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

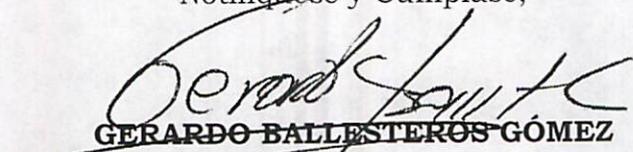
PRIMERO.- **SEÑALAR** el **17 de febrero de 2023, a partir de las 9:00 am.**, para continuar con la audiencia de que trata el Art. 501 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que en lo demás deberá estarse a lo resuelto en la providencia calendada el 22 de agosto de 2022.

TERCEERO.- **REQUERIR** al demandante señor HERNANDO SUAREZ VELASCO para que designe un apoderado judicial (abogado) para que lo represente en el presente proceso.

CUARTO.- **REMITIR** copia de este auto al correo electrónico del demandante señor HERNANDO SUAREZ VELASCO.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy dos (02) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 087. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2021-00425 - CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL

Al Despacho del señor Juez informando que, para el lunes 28 de noviembre de 2022 estaba señalada fecha para continuar con la audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P.; sin embargo, mediante Resolución No. TSAR22- 139 del 25 de noviembre de 2022 concede una comisión de servicios para que el titular del juzgado asistiera a la celebración de los 20 años de creación del H.T.S. de Arauca, celebrada en Arauca capital. Saravena, Arauca, noviembre 24 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518
JUZGADO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL instaurada por EMILCE CARRERA VERA, deberá reprogramarse dicha audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el 20 de diciembre de 2022, a partir de las 2:30 pm., para continuar con la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que en lo demás deberá estarse a lo resuelto en la providencia calendada el 10 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos (2) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 087. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2022-00668 - DIVORCIO MUTUO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Arauca, noviembre 24 de 2022

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516
JUZGADO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA

Saravena, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO instaurada por ALBAN SANCHEZ ALFONSO y ALBA TERESA VACCA GARCIA, se observan reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordante con el art. 577 ibidem, por lo cual se procederá con su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca

RESUELVE

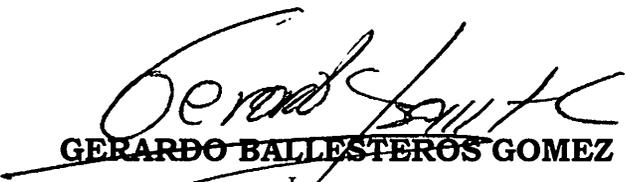
PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (art. 577 y SS del C.G.P.).

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público (Personero Municipal), y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para lo de su conocimiento.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. YDALY CARREÑO CHAVEZ, como apoderad@ judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy dos (02) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 087. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

817363184001-2022-00672 - DIVORCIO MUTUO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Arauca, noviembre 24 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514
JUZGADO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA

Saravena, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO instaurada por FREDDY PEREZ RAMIREZ Y AIDETH PACHECO BARBOSA, se observan reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordante con el art. 577 ibidem, por lo cual se procederá con su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (art. 577 y SS del C.G.P.).

TERCERO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. OLANDA MURCIABUIETRAGO, como apoderad@ judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy dos (02) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 087. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2022-00680 DIVORCIO - MUTUO ACUERDO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Arauca, noviembre 24 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1513
JUZGADO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA

Saravena, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO propuesta por GERMAN GUSTAVO VELASCO VILLAMIZAFR Y RUBIELA HERRERA HERRERA, observa el juzgado lo siguiente.

1.- No se informó al juzgado la dirección de la residencia actual de la señora RUBIELA HERRERA HERRERA.

2.- El poder otorgado al profesional del derecho, no tiene nota de presentación personal. (Art. 74 C.G.P.); tampoco se informó si el mismo fue concedido con las formalidades establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Igualmente existe una indebida acumulación de las pretensiones, pues se solicita decretar el divorcio y también liquidar la sociedad conyugal en ceros, la primera de las pretensiones debe rituarse por los trámites del proceso declarativo, mientras que la segunda de darse el trámite del proceso liquidatorio contenido en el art. 501 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

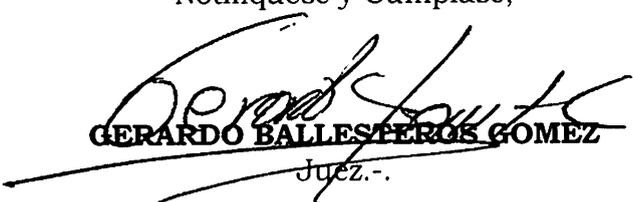
RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR**, la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, recomendando presentarse en un solo cuerpo y allegar copia para el archivo del juzgado y para el traslado al/la demandad@.

CUARTO.- **RECONOCER** al Dr./a JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy dos (02) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 087. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 94 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2022-00689 – UNION MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Arauca, noviembre 24 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1512
JUZGADO DE FAMILIA DE SARAVERENA – ARAUCA

Saravena, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO propuesta por SANDRA MILENA BERNAL LOPEZ, observa el Despacho lo siguiente:

1.- La señora SANDRA MILENA BERNAL LOPEZ, otorgó poder al/la profesional del derecho para que iniciara proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO conformada con YONNY ISAIL FERNANDEZ ROJAS, de quien dijo es persona fallecida, sin que allí se señalara en contra de quien se debe accionar.

2.- El/la procurador/a judicial de la demandante, presentó demanda conforme el poder otorgado, sin embargo, dice en los hechos que el señor YONNY ISAIL FERNANDEZ ROJAS es persona fallecida, por lo tanto, no es sujeto de derechos ni obligaciones.

Bajo estas circunstancias, la demanda ha debido proponerse en contra de los herederos determinados si los hubiere (Hijos, Padres, Hermanos, Esposa etc... según órdenes hereditarios) y HEREDEROS INDETERMINADOS del difunto YONNY ISAIL FERNANDEZ ROJAS y no contra el causante como erradamente se procedió, teniendo en cuenta que demandar a quien ya no es persona dado su fallecimiento, constituye un defecto que contradice abiertamente lo normado en el artículo 53 del C.G.P., en tanto para predicar la condición de parte necesariamente se necesita ser persona, lo que a su vez conlleva a entender que las consecuencias jurídicas de la muerte del demandado son diferentes si el fallecimiento acaece con anterioridad o en el decurso de la actuación.

En este caso como dice que MARIANA SABINETH, DIEGO ALEJANDRO Y ELSA VICTORIA FERNANDEZ BERNAL son hijos del señor YONNY ISAIL FERNANDEZ ROJAS, debe dirigir la demanda en contra de ellos y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante.

3.- Debe allegarse el registro civil de defunción para acreditar el fallecimiento del señor YONNY ISAIL FERNANDEZ ROJAS, pues el certificado allegado no es el idóneo para ello. (Decreto 1260 de 1970).

4.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de los menores ELSA VICTORIA FERNANDEZ BERNAL, que dice son hijos del señor YONNY ISAIL FERNANDEZ ROJAS, pues el certificado allegado no es el idóneo para acreditar su calidad. (Decreto 1260 de 1970).

5.- La parte demandante no informo al juzgado si la sucesión del señor YONNY ISAIL FERNANDEZ ROJAS, ya se inició o no, en caso positivo debe dirigirla demanda contra los herederos allí reconocidos y contra los herederos indeterminados.

Debiendo en todo caso aportar los documentos que acrediten la calidad de los demandados (parentesco el causante -Registros civiles de nacimiento Decreto 121260 de 1970).

6.- Tampoco informó la demandante cual fue el último domicilio común anterior de los presuntos compañeros permanentes. (art. 28 C.G.P.).

Debe adecuar el poder y la demanda, al caso en concreto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, recomendando presentarse en un solo cuerpo y allegar copia para el archivo del juzgado y para el traslado al/la demandad@.

CUARTO.- **RECONOCER** al Dr./a INGRID LUDIVIA YAÑEZ JIMENEZ como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

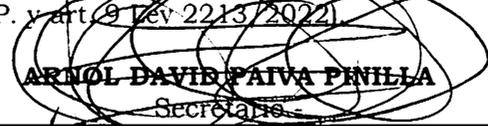
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dos (2) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 087. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-